

RESOLUCIÓN No.

(0 7 5 1 0 1 MAR 2017)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante el Auto No 2248 del 06 de septiembre de 2012 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.046.494 de Soracá, para las aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de carros desarrollada en el predio con número de matrícula inmobiliaria No 070-21346, ubicado en la vereda Runta Bajo del municipio de Tunja, siendo la fuente receptora el "Río Jordán".

Que mediante la Resolución No 0491 del 08 de abril de 2013 se impuso al interesado la ejecución de un Plan de Cumplimiento para la obtención del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en la actividad de lavado de carros desarrollada en el predio con número de matrícula inmobiliaria No 070-21346, ubicado en la vereda Runta Bajo del municipio de Tunja, siendo la fuente receptora el "Río Jordán".

Que mediante el oficio con radicado No 150-7148 del 07 de junio de 2013, el usuario informa a la Corporación de la construcción de las rampas de lavado y del sistema de tratamiento de grasas.

Que mediante el oficio con radicado No 150-11300 el usuario allega el informe de los resultados de la caracterización de las aguas residuales objeto de la solicitud.

Que por medio del Auto No 3089 del 30 de diciembre de 2014 se realizaron unos requerimientos al señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO** para la continuación del trámite administrativo ambiental.

Que mediante el oficio con radicado No 002427 del 25 de febrero de 2015, el interesado allega la información requerida por la Corporación.

Que por medio del Auto No 1443 del 11 de agosto de 2015 se realizaron unos requerimientos al señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO** para la continuación del trámite administrativo ambiental.

Que mediante el oficio con radicado No 012945 del 18 de septiembre de 2015, el interesado allega la información requerida por la Corporación.

Que mediante mesa de trabajo realizada el día 13 de abril de 2016, se requirió al usuario para que corrigiera y complementara la Evaluación Ambiental de Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y otra documentación para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante de los oficios con radicados Nos 011042 del 08 de julio de 2016 y 016590 del 26 de octubre de 2016, el interesado allega la información requerida por la Corporación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por el señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.046.494 de Socará y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico PV-013-16 del 07 de febrero de 2017, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por el señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO** identificado con CC 4.046.494 de Socará, reúne todos los requisitos establecido del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar el permiso de vertimientos doméstico y no doméstico del autolavado Imperial, localizado en la Vereda Runta Baja del Municipio de Tunja, en el predio identificado con cedula catastral No. 15001000100030797000 y matrícula inmobiliaria 070-21346, y quedara sometido a las siguientes condiciones:

Características generales del vertimiento

Vertimiento doméstico: Teniendo en cuenta que el vertimiento doméstico se genera por la presencia de dos unidades sanitarias para usuarios transitorios, y el caudal y la carga contaminante es despreciable, el usuario deberá garantizar la operación adecuada del sistema de gestión del vertimiento doméstico (pozo séptico) realizando mantenimiento constante y llevando registro de dicha actividad.

Vertimiento no doméstico:

	Vertimiento no Doméstico	
Caudal	0.5 L/s	
Frecuencia	8 horas / día	
	24 días / mes	
Fuente Receptora	Suelo – Cárcava	
Ubicación Punto de Descarga	Latitud N	Longitud O
	5°30'37.13"	73°21'31.62"
Tipo de Vertimiento	Intermitente	

5.2. Descripción del sistema de tratamiento :

Vertimiento doméstico	Vertimiento no doméstico
Pozo séptico	Rejillas y sumideros
	Trampa de grasas
	Desnatador
	Trampa de sedimento
	Caseta de lechos de secado

- 5.3. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente.
- 5.4. Se requiere al usuario para que pasados seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto, presente los registros de la actividad de mantenimiento del vertimiento doméstico y una caracterización físico-química del vertimiento no doméstico, y posteriormente realice esta actividad anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.
- 5.5. Se requiere al usuario medir para los vertimientos no domésticos a suelo los parámetros correspondientes a pH, Temperatura, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites, hidrocarburos totales y los establecidos en el Decreto 1207, Artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola.
- 5.6. Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a los sistemas de tratamiento y podrá realizar seguimiento a la descarga de los vertimientos mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 5.7. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.
- 5.7.1. Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 5.7.2. Conforme lo establecido en los programas de prevención y mitigación de reducción del riesgo, estipulados en el PGRMV se requiere al usuario presentar las evidencias de las actividades propuestas

Programa 1: Revegetalización - para reducir el riesgo de erosión

- Siembra de placas de pasto en la zona erosionada cerca de la cárcava (**Informe con evidencias fotográficas**)
- Siembra de placas de pasto en las zonas desprotegidas del predio donde se hace el proceso de lavado (**Informe con evidencias fotográficas**)

Programa 2: Reforestación - para reducir el riesgo de inundación y protección del borde de la carava

- Siembra de árboles (**Informe con evidencias fotográficas**)

Programa 3: Educación ambiental – para aumentar la percepción y sensibilización (Presentar Anualmente)

- Capacitar al personal en el manejo de residuos sólidos y mantenimiento de los sistemas de tratamiento (**Registro de capacitación y evidencia fotográfica**)
- Capacitar al personal en seguridad industrial y salud ocupacional (**Registro de capacitación y evidencia fotográfica**)

Programa 4: Mantenimiento – para reducir las fallas por taponamiento (Presentar Anualmente)

- Realizar vigilancia e inspección regular a los sistemas de conducción y sistemas de tratamiento (un vez al día); cárcavas, rondas hídricas, vox couvert (dos veces a la semana), para asegurarse que no tienen materiales que lleven a su taponamiento. (**Registro de inspección y mantenimiento**)
- Remover los materiales sólidos y líquidos encontrados en el sistema de tratamiento y depositarlos temporalmente en el contenedor o la zona dispuesta para el mismo. (**Registro de mantenimiento**)
- Disponer adecuadamente los residuos encontrados, ya sea con la empresa de servicios públicos o con el gestor indicado. (**Registro de mantenimiento**)

5.7.3. *Teniendo en cuenta el manejo de lodos y grasas producidas de las aguas residuales no domésticas y la peligrosidad que estos representan, se requiere al usuario para presentar anualmente los soportes de entrega del gestor externo el cual debe tener los permisos ambientales pertinentes y deben ser anexos a la información presentada*

5.8. *El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.*

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTO DECLARACIÓN
Anual	Enero– Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos"

5.9. *La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.*

El grupo jurídico de CORPOBOYACÁ, adelantarán y tomarán las acciones que considere pertinentes, con base en el presente Concepto Técnico.

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibidem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibidem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.
9. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibidem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información**

aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que en el párrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el párrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el párrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del

Continuación Resolución No. 0751 01 MAR 2017 Página 7

permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presenta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por el señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.046.494 de Soracá y en consecuencia otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales con características domésticas y no domésticas generadas sobre suelo, en el punto de descarga con coordenadas Latitud: 5°30'37.13" N, Longitud: 73°21'31.62" O, para la operación del establecimiento comercial denominado "Autolavado Imperial", ubicado en la vereda Runta Baja del municipio de Tunja e identificado con matrícula inmobiliaria No 070-21346.

El interesado deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como con lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos de tipo domésticos y no domésticos a nombre del señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.046.494 de Soracá, para la operación del establecimiento comercial denominado "Autolavado Imperial", ubicado en la vereda Runta Baja del municipio de Tunja e identificado con matrícula inmobiliaria No 070-21346, de acuerdo a las siguientes condiciones:

	Vertimiento no Doméstico	
Caudal	0.5 L/s	
Frecuencia	8 horas / día	
	24 días / mes	
Fuente Receptora	Suelo – Cárcava	
Ubicación Punto de Descarga	Latitud N	Longitud O
	5°30'37.13"	73°21'31.62"
Tipo de Vertimiento	Intermitente	

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el vertimiento doméstico se genera por la presencia de dos unidades sanitarias para usuarios transitorios, y el caudal y la carga contaminante no es representativo, el usuario deberá garantizar la operación adecuada del sistema de gestión del vertimiento doméstico (pozo séptico) realizando mantenimiento constante y llevando registro de dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas deberá estar acorde con lo descrito a continuación:

Vertimiento doméstico	Vertimiento no doméstico
Pozo séptico	Rejillas y sumideros
	Trampa de grasas
	Desnatador
	Trampa de sedimento
	Caseta de lechos de secado

PARÁGRAFO TERCERO: El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, teniendo en cuenta que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. PV-013-16 del 07 de febrero de 2017.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.046.494 de Soracá, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los registros de la actividad de mantenimiento del vertimiento doméstico y una caracterización físico-química del vertimiento no doméstico, y posteriormente realice esta actividad anualmente. Dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

4+9

Continuación Resolución No. 0751 01 MAR 2017 Página 9

PARÁGRAFO: Para los vertimientos de tipo no domésticos a suelo, se deben medir los parámetros correspondientes a pH, Temperatura, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites, hidrocarburos totales y los establecidos en el Decreto 1207, Artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola.

ARTICULO CUARTO: Informar al titular del permiso que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a los sistemas de tratamiento y podrá realizar seguimiento a la descarga de los vertimientos mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: Requerir al señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.046.494 de Soracá, para que teniendo en cuenta el manejo de lodos y grasas producidas de las aguas residuales no domésticas y la peligrosidad que estos representan, anualmente presente los soportes de entrega del gestor externo, el cual debe tener los permisos ambientales pertinentes que deben ser anexos a la información presentada.

ARTÍCULO SEXTO: El término del Permiso de Vertimientos es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.046.494 de Soracá, de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico PV-013-16 del 07 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso deberá presentar ante **CORPOBOYACÁ** en un término no mayor a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deben ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, y lo establecido en el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos "Matriz de Seguimiento", incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo, sus programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la **CORPORACIÓN** cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento incluyendo las estrategias de comunicación.

ARTICULO SÉPTIMO: Requerir al señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.046.494 de Soracá, para que en el término establecido para cada programa, presente las evidencias de las actividades propuestas, conforme lo establecido en los programas de prevención y mitigación de reducción del riesgo, estipulados en el PGRMV, de la siguiente manera:

1. **Programa 1:** Revegetalización - para reducir el riesgo de erosión

Continuación Resolución No. 0751 01 MAR 2017 Página 10

- Siembra de placas de pasto en la zona erosionada cerca de la cárcava (**Informe con evidencias fotográficas- 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo**)
 - Siembra de placas de pasto en las zonas desprotegidas del predio donde se hace el proceso de lavado (**Informe con evidencias fotográficas-6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo**)
2. **Programa 2:** Reforestación - para reducir el riesgo de inundación y protección del borde de la carava
- Siembra de árboles (**Informe con evidencias fotográficas- 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo**)
3. **Programa 3:** Educación ambiental – para aumentar la percepción y sensibilización (**Presentar Anualmente**)
- Capacitar al personal en el manejo de residuos sólidos y mantenimiento de los sistemas de tratamiento (**Registro de capacitación y evidencia fotográfica**)
 - Capacitar al personal en seguridad industrial y salud ocupacional (**Registro de capacitación y evidencia fotográfica**)
4. **Programa 4:** Mantenimiento – para reducir las fallas por taponamiento (**Presentar Anualmente**)
- Realizar vigilancia e inspección regular a los sistemas de conducción y sistemas de tratamiento (un vez al día); cárcavas, rondas hídricas, vox couvert (dos veces a la semana), para asegurarse que no tienen materiales que lleven a su taponamiento. (**Registro de inspección y mantenimiento**)
 - Remover los materiales sólidos y líquidos encontrados en el sistema de tratamiento y depositarlos temporalmente en el contenedor o la zona dispuesta para el mismo. (**Registro de mantenimiento**)
 - Disponer adecuadamente los residuos encontrados, ya sea con la empresa de servicios públicos o con el gestor indicado. (**Registro de mantenimiento**)

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a **CORPOBOYACÁ** y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste, anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: Informar al titular del permiso que cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos. En caso de ser necesarias dichas intervenciones, el consultor deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades competentes.



Continuación Resolución No. 0751 01 MAR 2017 Página 11

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.046.494 de Soracá, en la Carrera 6 No 4-55 del municipio de Soracá (Alcaldía Municipal de Soracá) y hacerle entrega de una copia íntegra y legible del Concepto Técnico PV-013-16 del 07 de febrero de 2017. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Babilista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0012/12

En Tunja, a los 01 MARZO 2017
Se notificó personalmente del contenido del
Acto: 0751 Resolución: 0
No. 0751
de Fecha 01 MARZO 2017
a: JOSÉ PRUDENCIO HUERTAS C.
C. C. No. 4046494
SORACÁ
Notificado José Prudencio Huertas C.
Quien notifica, AGUIG